



## **INFORME 6/2021, DE 29 DE ENERO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

**OBJETO: PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y DE LA CONSEJERA DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES, POR LA QUE SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES.**

### **I.- ANTECEDENTES.**

Con fecha 20 de enero de 2021 se realiza solicitud de informe formulada por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales sobre el proyecto de Orden del Consejero de Economía y Hacienda y de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG\_ORD\_109367/20\_10, constan los siguientes documentos:

- Orden de 3 de diciembre de 2020, del Consejero de Economía y Hacienda y de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Orden.
- Memoria justificativa al proyecto de Orden, suscrita por la Directora de Servicios del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.
- Orden de 11 de enero de 2021, del Consejero de Economía y Hacienda y de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales por la que se acuerda la aprobación previa del proyecto de Orden.
- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

## **II.- COMPETENCIA.**

El presente informe se emite con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el artículo 27.a).2 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante Decreto 116/2016), por tratarse de una propuesta de Orden por la que se crea una Mesa de Contratación con carácter permanente o con funciones para una pluralidad de contratos.

## **III.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN.**

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), en su artículo 326 regula las Mesas de Contratación como órganos colegiados de asistencia al órgano de contratación. De conformidad con la Disposición final primera de la citada Ley el mencionado artículo 326 no constituye legislación básica.

El Decreto 116/2016 contiene la regulación de las Mesas de Contratación en los artículos 8 y 9. El primero de ellos para establecer las reglas para la conformación de estos órganos colegiados y la designación de sus miembros; el segundo para detallar el alcance de sus funciones.

Con carácter general el artículo 8 dispone que los órganos de contratación estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. Añade que en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación la constitución de la Mesa de Contratación será potestativa para el órgano de contratación. La competencia para nombrar a las personas integrantes de la Mesa recae en el órgano de contratación, salvo la representante de la Oficina de Control Económico, que será designada por su titular.

En el mismo artículo, apartado 2, se fijan las reglas para la conformación de estos órganos de asistencia al órgano de contratación, estableciendo que las Mesas de Contratación estarán compuestas por una persona Presidente, una persona que realice las funciones de Secretaría y, al menos, tres vocales. Y añade que entre las personas vocales deberán figurar necesariamente dos que entre sus funciones tengan encomendado, respectivamente, el asesoramiento jurídico y el asesoramiento técnico

del órgano de contratación y una interventora o persona que tenga atribuida la función de control económico-presupuestario del órgano de contratación. Cuando se contraten bienes, infraestructuras tecnológicas y servicios de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), deberá formar parte de la Mesa de Contratación una persona de la Dirección competente en materia TIC nombrada por el órgano de contratación competente, a propuesta de quien ostente la titularidad de la citada Dirección.

Opcionalmente podrá formar parte de dicho órgano de asistencia una persona representante de la Dirección de Patrimonio y Contratación, si así lo solicitara el órgano de Contratación.

En cuanto a la forma de designación de las personas que componen la Mesa de Contratación, según el apartado 3 del citado artículo 8, cabe hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. Y precisa a continuación que si tal designación se hiciera con carácter permanente, o si se le atribuyeran funciones para una pluralidad de contratos, su composición se establecerá por Orden conjunta del o de la titular del Departamento competente en materia de Contratación y del o de la titular del Departamento correspondiente o al que se encuentre adscrita la entidad, y se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

Y añade un requisito más, al establecer que en todo caso la composición y la identificación de las personas miembros se incluirán en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente, con una antelación mínima de diez días al de la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar y del cumplimiento de los requisitos de solvencia o clasificación.

#### **IV.- CONFIGURACIÓN DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN.**

La reestructuración de los Departamentos del Gobierno Vasco operada en virtud del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, ha dado nueva configuración a las áreas de actuación asignadas a cada uno de ellos, incluyendo al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, conformado por las funciones y áreas de actuación del artículo 13 del citado Decreto.

Por ello, se ha considerado necesario conformar la composición de la Mesa de Contratación del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.



## V.- PROYECTO DE ORDEN.

Mediante el proyecto de Orden respecto del que se solicita el informe de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi se pretende establecer la composición, con carácter permanente, de la Mesa de Contratación del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

El proyecto de Orden respeta el rango normativo y los órganos competentes para la designación de miembros de Mesas de Contratación permanentes o con atribución de funciones para una pluralidad de contratos, exigidos en el artículo 8.3 del Decreto 116/2016.

En el tercer párrafo de la parte expositiva del proyecto de Orden se propone la siguiente redacción del primer inciso: *“Por su parte, el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 8 del Decreto 116/2016 [...]”*.

En la letra b) del apartado 2 del artículo único del proyecto de Orden se hace referencia a la persona representante de la Oficina de Control Económico. Dicha persona es el vocal *“interventor”*, al que se hace referencia en el último inciso del primer párrafo del apartado 2 del artículo 8 del Decreto 116/2016, y que es la persona que ejerce la función de control interventor, regulada en la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Por ello, se propone que en la redacción de la citada letra b) del apartado 2 del artículo único del proyecto de Orden se suprima el último inciso *“[...] con la función de control económico-presupuestario del órgano de contratación”*.

En la letra c) del apartado 2 del artículo único del proyecto de Orden se propone la siguiente redacción del primer inciso: *“c) Secretario/a-Vocal-Asesor/a Jurídico/a: una persona con título de grado o licenciado/a en Derecho [...]”*.

En el último inciso del apartado 5 del artículo único del proyecto de Orden donde dice *“perfil del contratante”* debe decir *“perfil de contratante”*.

A tenor de la Disposición Derogatoria Primera del proyecto de Orden *“Queda derogada la Orden de 24 de abril de 2017, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales y del Consejero de Hacienda y Economía, por la que se designan los miembros de la Mesa de contratación del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, en el área relativa a políticas sociales”*.



Por su parte, la Disposición Derogatoria Segunda del proyecto establece *"Queda derogada la Orden de 10 de mayo de 2017, de la Consejera de Trabajo y Justicia y del Consejero de Hacienda y Economía, por la que se establece la composición de las Mesas de Contratación del Departamento de Trabajo y Justicia y del Organismo Autónomo Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laboral, en el área de actuación relativa a la materia de justicia"*.

En relación con el contenido de las citadas Disposiciones Derogatorias, sin pretender entrar en materia concerniente al ámbito competencial de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en cuanto dichas Disposiciones afectan a dos Órdenes por las que se establece la composición de sendas Mesas de Contratación, circunscribiéndonos a la materia propia de contratación pública, realizamos las siguientes consideraciones.

La Disposición Transitoria Única del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos señala que: *"En tanto se lleve a efecto lo previsto en la Disposición Final Primera de este Decreto, conservarán su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de la Presidencia del Gobierno y de los Departamentos del Gobierno"*.

La Disposición Adicional Segunda del mencionado Decreto 18/2020 señala que: *"1.- El Departamento de Trabajo y Empleo, a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto, estará integrado por todos los órganos y unidades del extinto Departamento de Trabajo y Justicia, con excepción de los órganos y unidades de la Viceconsejería de Justicia. 2.- Se incorporan al Departamento de Trabajo y Empleo los órganos y unidades de la Viceconsejería de Empleo y Juventud, con excepción de la Dirección de Juventud, del extinto Departamento de Empleo y Políticas Sociales"*.

Por su parte, la Disposición Adicional Sexta del reiterado Decreto 18/2020 indica que *"1.- El Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, a que se refiere el artículo 13 del presente Decreto, estará integrado por los órganos y unidades del extinto Departamento de Empleo y Políticas Sociales, con la excepción de los órganos y unidades de la Viceconsejería de Empleo y Juventud, salvo la Dirección de Juventud. 2.- Se incorporan al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales los órganos y unidades de la Viceconsejería de Justicia del extinto Departamento de Trabajo y Justicia y los órganos y unidades de la Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación de la estructura anterior de Lehendakaritza"*.



Como se ha indicado anteriormente, el artículo 326 de la LCSP y el artículo 8 del Decreto 116/2016 regulan las Mesas de Contratación como **órganos** colegiados de asistencia al órgano de contratación.

En aplicación de la Disposición Transitoria Única y de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, para la adjudicación de contratos con objeto en materia de empleo las Mesas de Contratación, que, en su caso, se constituyesen deberían tener la composición establecida por la Orden de 10 de mayo de 2017, de la Consejera de Trabajo y Justicia y del Consejero de Hacienda y Economía, por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación del Departamento de Trabajo y Justicia. Y, dado que dicha Orden ha sido derogada por la Orden de 26 de noviembre de 2020, de la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo y del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación del Departamento de Trabajo y Empleo, en vigor desde el 18 de diciembre de 2020, a partir de esta fecha las Mesas de Contratación, que, en su caso, se constituyan deben tener la composición establecida por esta última Orden.

Así mismo, en aplicación de la Disposición Transitoria Única y de la Disposición Adicional Sexta del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, para la adjudicación de contratos con objeto en materia de justicia las Mesas de Contratación, que, en su caso, se constituyan deben tener la composición establecida por la Orden de 24 de abril de 2017, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales y del Consejero de Hacienda y Economía, por la que se designan los miembros de la Mesa de Contratación del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, y cuando entre en vigor la Orden cuyo proyecto se informa la composición fijada por esta última.

Con base en lo anterior, se considera que la Disposición Derogatoria Primera del proyecto de Orden se refiere a la derogación de la norma que regula la composición de un órgano colegiado integrado en el actual Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales para la adaptación de dicha composición a la estructura y funciones del citado Departamento, debiéndose derogar la mencionada norma en su totalidad, sin excepciones referidas a alguna de las áreas de actuación del Departamento, por lo que debe suprimirse el último inciso "[...] en el área relativa a políticas sociales".

Así mismo, se considera que debe suprimirse la Disposición Derogatoria Segunda del proyecto de Orden por cuanto se refiere a la derogación de la norma que regula la composición de un órgano colegiado integrado en otro Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el actual Departamento de Trabajo y Empleo, norma que ya ha sido derogada por la Orden de 26 de noviembre



de 2020, de la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo y del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación del Departamento de Trabajo y Empleo.

Por lo expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de Orden del Consejero de Economía y Hacienda y de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, una vez se haya adaptado su contenido a las directrices y recomendaciones del presente informe.